



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00716-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando el apoderado judicial de la parte ejecutante recorrió el término de traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada en la debida oportunidad, esto es el correo pdf de fecha 4 de noviembre de 2020 fecha en vencia el término de traslado, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y s.s. el juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día veintidós (**22**) de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, si acontece lo previsto en el parágrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*”.

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Decreto de Pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

* - LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandante, obrante a folio 1 al 9 del C.1, Y Fol. 8 Expediente Digital y déseles el valor probatorio que la ley le otorga.

Pruebas de la parte demandada:

* -LOS DOCUMENTOS aportados con la contestación de la demanda folio 3 y déseles el



valor probatorio que le otorgue la ley.

***- TESTIMONIAL:**

Se niega la declaración de la demandada DIANA MARCELA CASTAÑO HERRERA por ser parte en este proceso, y no tercero.

***- INTERROGATORIO:** a la parte demandante Representante Legal de CHEVY PLAN Señor LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ o quien haga sus veces, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

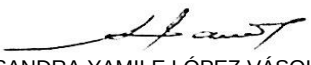
***- REQUERIR** a la parte actora CHEVY PLAN a través de su vocero judicial, a fin de que alleguen ESTADO DE CUENTA actualizado y completo respecto del Contrato de Prenda No. 6900784 y suministrar los SOPORTES DE PAGOS correspondiente a las 22 cuotas canceladas, pólizas de seguro y demás acreencias, efectuados con antelación a la fecha de presentación de la presente demanda por la demandada DIANA MARCELA CASTAÑO HERRERA.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No. 134 del 30 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA